

.SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Caso No. 564-21-EP

Segundo Juan Pomagualli Guamán, en la acción extraordinaria de protección, respetuosamente digo y solicito:

1. Señores Jueces, el operador de justicia de la Unidad Judicial del cantón Colta, provincia de Chimborazo, Abogado Jaime Vladimir Pomboza Granizo, conoció, sustanció y emitió sentencia constitucional en primera instancia el **15 de mayo de 2018**, en el proceso constitucional No. 06334- 2018- 00097.
2. Con el antecedente expuesto, con la finalidad de demostrar que el mencionado Juez de primera instancia, Abogado Jaime Vladimir Pomboza Granizo, irrespeto los principios de independencia e imparcialidad, anexo el Oficio Nro. GADMCC-TH-2022-0051-O de 26 de mayo de 2022, documento firmado y sellado por el Ab. Jonnathan José Santander Espinoza, Jefe de Talento Humano GAD Municipal de Colta, del documento mencionado, se desprende que **Erick Vladimir Pomboza Caiza**, trabaja en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.
 - 2.1. La Corte IDH, en el Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, sentencia de 5 de agosto de 2008, (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) con relación al principio de imparcialidad, existe lo siguiente:

56. En cambio, la imparcialidad exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad⁷¹. La Corte Europea de Derechos Humanos ha explicado que la imparcialidad personal o subjetiva se presume a menos que exista prueba en contrario⁷². Por su parte, la denominada prueba objetiva consiste en determinar si el juez cuestionado brindó elementos convincentes que permitan eliminar temores legítimos o fundadas sospechas de parcialidad sobre su persona⁷³. Ello puesto que el juez debe aparecer como actuando sin estar sujeto a influencia, aliciente, presión, amenaza o intromisión, directa o indirecta⁷⁴, sino única y exclusivamente conforme a -y movido por- el Derecho
3. Asimismo, con el objetivo de probar que el mencionado Juez de Colta, Abogado Jaime Vladimir Pomboza Granizo, actuó de manera parcializada y en favor del ex Alcalde Hermel Tayupanda Cuvi y actualmente en beneficio del Alcalde actual Simón Bolívar Gualán Mullo, anexo el documento firmado por el Director de Registro Civil de Riobamba, en dicho certificado de nacimiento, consta legalmente que el Abogado Jaime Vladimir Pomboza Granizo, Juez de Colta; **es padre** de Erick Vladimir Pomboza Caiza, razón por la cual en la acción de protección, no fue imparcial en su decisión, a través de este elemento se deduce claramente que violó mis derechos fundamentales y humanos, argumentados durante el proceso en la justicia ordinaria y justicia constitucional.
4. Señores Jueces, a través de la lógica contraste, se puede inferir que el Gobierno Municipal de Colta a través de su Alcalde de manera directa y/o indirecta influenció en la sentencia de 15 de mayo de 2018, es decir se vulnero el principio de independencia judicial, en consecuencia, el operador de justicia de

manera flagrante con voluntad, conciencia y conocimiento de causa, violó el principio de imparcialidad, porque pese a conocer que su hijo trabaja para el GAD de Colta, por moral y ética debía excusarse y/o inhibirse de conocer la causa, sin embargo no lo hizo, de esta manera inobservó el Juez de primera instancia, Abogado Jaime Vladimir Pomboza Granizo, el derecho a la tutela judicial efectiva, es decir no protegió los derechos fundamentales y humanos del accionante/actor del proceso constitucional.

4.1. Con relación al principio de debida diligencia, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 1562-14-EP/21, mencionó lo siguiente:

39. La Corte ha indicado¹³ que el principio de debida diligencia constituye el respeto de las reglas procesales aplicadas a lo largo del proceso judicial, por medio del cual, se garantice las mínimas condiciones para que las partes puedan asegurarse de parte del órgano jurisdiccional una adecuada tutela de sus derechos e intereses, así como, la defensa de sus derechos e intereses dentro de un tiempo razonable. En este sentido, la Corte ha indicado que en la sustanciación del proceso, los operadores de justicia deben actuar con sujeción al principio de la debida diligencia. Esto comprende, entre varios otros elementos, que las autoridades jurisdiccionales den trámite a la causa en un tiempo razonable y en apego a la normativa pertinente¹⁴.

5. Petición.- Señores Jueces, respetuosamente solicito que mediante sentencia, acepten la acción extraordinaria de protección, dispongan la reparación integral de conformidad a los Arts. 18 y 19 LOGJCC y amparado en la decisión de la Corte Constitucional No. 3-19-CN/20, solicito emitan declaración jurisdiccional previa, acorde a la norma jurídica del Art. 22 numeral 12 del COGEP, toda vez que el Juez de Colta, tuvo interés personal en que el GAD de Colta, obtenga el triunfo jurídico, para que su hijo siga trabajando en dicha institución del Estado, es decir el referido operador de justicia quebranto el Art. 8, Art. 9, Art. 109 numerales 7, 18 y Arts. 109.1 al 109.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 76 numeral 7, literal k) y Art. 172 de la Constitución, concordante con el Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Principio 2 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura, Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda vez que el operador de justicia del cantón Colta, Abogado Jaime Vladimir Pomboza Granizo, no actuó con independencia externa e imparcialidad en la causa constitucional, situación que afectó gravemente a mis derechos constitucionales.

Es justicia,

Firmo conjuntamente con mi defensor.


SEGUNDO JUAN POMAGUALLI GUAMÁN
C.C. 060225223-1


Dr. Javier Guaraca Duchi
Mat. 06-2005-2

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
15 JUL. 2022

Recibido el día de hoy... a las... 10:16

Por...
Anexos... 2 pjas

FIRMA RESPONSABLE